



CONTRATO ADICIONAL No. 8 AL CONTRATO DE CONCESION No. 005 DE ENERO 29 DE 1999, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -UTDVVCC-

Entre los suscritos **MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'526,308 expedida en Santa Martha, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 405 del 29 de agosto de 2005 y posesionado mediante Acta N° 117 del 29 de agosto de 2005, quien para los efectos de éste Contrato se llamará **EL INCO**, por una parte y por la otra parte **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, quien obra en nombre y representación de **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -UTDVVCC-**, integrada por Sideco Americana S.A., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la República Argentina, inscrita con fecha 15 de marzo de 1961, bajo el número 432, al folio 353, del libro 53 tomo A de los Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; Pavimentos Colombia Ltda, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 623 otorgada en la Notaría 2ª de Bogotá el 24 de febrero de 1969, con Matrícula Mercantil No. 00013875; Luis Héctor Solarte Solarte identificado con cédula de ciudadanía No. 4.609.816 de Popayán y Carlos Alberto Solarte Solarte identificado con cédula de ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto, quien para el efecto de este Contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Que la Cláusula 51 del Contrato de Concesión, considera como **OBRAS ADICIONALES**:
"51.1 (...) aquellas que no puedan entenderse contenidas en las obligaciones a ser ejecutadas por el concesionario, de conformidad con lo previsto en este Contrato, particularmente en las Especificaciones técnicas de Construcción y Rehabilitación y Mejoramiento y en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento. 51.2 Las **Obras Adicionales** se celebrarán y ejecutarán mediante contratos adicionales con el **Concesionario** o contratos con terceros, en cumplimiento de las normas legales aplicables, y el costo de dichos contratos será asumido completamente por el **INCO**". También señala esta cláusula en el No. 51.3 que según lo determine el **INCO**, si las **Obras adicionales** resultan necesarias o convenientes para la ejecución del **Contrato**, el **INCO** podrá optar por Contratar al **Concesionario** directamente, caso en el cual el valor de la

[Firmas manuscritas]



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones - INCO
República de Colombia

- obra o trabajo adicional se determinará por mutuo acuerdo de las partes. Por su parte el No. 51.4 establece: "En todo caso, será el INCO quien determine la necesidad o no de realizar **Obras Adicionales**, lo cual sucederá por decisión unilateral del INCO o por solicitud del **Concesionario** aprobada por el INCO. Si el INCO opta por incluir las **Obras Adicionales** como una adición a este **Contrato** a cargo del **Concesionario**, según se establece en el ordinal i) del numeral 51.3 anterior, el **Concesionario** se obliga a realizar las **Obras Adicionales** que resulten necesarias -a juicio del INCO- para mejorar las características del **Proyecto**, caso en el cual se aplicarán los precios convenidos".
2. Que previamente y para poder determinar la conveniencia y los costos de las obras adicionales, se realizaron los estudios y diseños correspondientes, según Contrato Adicional No. 5 del 14 de marzo de 2005, los cuales fueron recibidos por la Interventoría con oficio CIV-SEA-089-2004-101-ADM del 12 de diciembre de 2005, en el cual se conceptuó favorablemente respecto a la viabilidad ejecución de las obras.
 3. Que el objeto de la presente adición, no supera el 50% del valor del Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

CONSIDERACIONES PARTICULARES PARA CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES CORRESPONDIENTES A LA INTERSECCION A DESNIVEL EN LA ENTRADA A LA VARIANTE SANTANDER DE QUILICHAO (Tramo 1):

- 1- Las obras a contratar cuentan con los diseños contratados por el INCO, según el Contrato Adicional No. 5 del 14 de marzo de 2005 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, el cual dentro de su alcance acogió el diseño de la Intersección a Desnivel en la entrada a la Variante Santander de Quilichao.
- 2- Con el escrito CIV-SEA-089-2004-101-ADM del 12 de diciembre de 2005, la Interventoría Técnica, Operativa y Financiera del Proyecto, a cargo del CONSORCIO INTERVALLE, dio cuenta del recibo a satisfacción de los diseños y emitió concepto técnico favorable acerca de la propuesta presentada por el Concesionario, considerando viable la construcción de la obra.
- 3- El Concesionario formuló mediante el escrito UTDVVCC-2020-05 del 7 de diciembre de 2005, la propuesta económica ante la Subgerencia de Gestión Contractual para la realización de la Intersección a Desnivel en la entrada a la Variante Santander de Quilichao, por un valor estimado de construcción de Cuatro Mil Quinientos Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Trece pesos (4,577'499.313) de diciembre de 1997, ofreciendo dos alternativas de pago a saber, anticipo y actas mensuales de obra, excluyendo el mantenimiento y la operación, o, adición al Contrato de Concesión bajo la modalidad de ingreso esperado de Quince Mil Treinta y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Treinta Y Tres pesos de diciembre de 1997 (\$ 15,039'747,733), que incluye financiación, construcción, operación y mantenimiento.

[Handwritten signatures and initials]



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones - INCO
República de Colombia

- 4- Con escrito CIV-SEA-089-2004-102-ADM del 12 de diciembre de 2005, el INCO obtuvo concepto favorable de la Interventoría para la construcción de la obra propuesta, su costo, así como la modalidad de pago por ingreso esperado, expresando que revisada y evaluada la propuesta se considera viable la contratación para la construcción de dicho proyecto, cuyo costo asciende a la suma de Cuatro Mil Quinientos Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Trece pesos (4,577'499.313) de diciembre de 1997, obteniéndose un ingreso esperado de Quince Mil Treinta y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Tres pesos de diciembre de 1997 (\$ 15,039'747,733). Manteniendo el alcance definido para la realización de dicha Intersección. Valor por el cual, la Interventoría mediante el método de valor presente mensual promedio de recaudo obtenido desde 1999 es de \$3,387'000.000, estableciéndose como fecha de recuperación de la inversión el año 21 desde el inicio de la concesión, para lo cual la recuperación de la inversión se tendría en 5 meses, siendo el resultado obtenido del 6.048% E.A, tasa que es similar a la captación del sistema financiero colombiano actual, e inferior a las obtenidas para otros proyectos de infraestructura recientemente concesionados.
- 5- Que la celebración del presente adicional, cuenta con el correspondiente análisis de necesidad y conveniencia suscrito por el Coordinador de Modo Carretero, Asesor Financiero para la Subgerencia de Gestión Contractual Proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 2170, de 2002, y la documentación que soporta dicho análisis forma parte integrante del presente contrato, así como la documentación que sirvió de base para la celebración del contrato adicional No.5 de 2005 y la que produjo en desarrollo de su ejecución.

Que en virtud de lo anterior se:

ACUERDA

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO ADICIONAL No. 8: EL CONCESIONARIO se obliga para con **EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-**, a ejecutar las obras referidas en la parte considerativa del presente contrato, correspondientes a la **INTERSECCION A DESNIVEL EN LA ENTRADA A LA VARIANTE SANTANDER DE QUILICHAO**, ubicada en el Tramo 1; cuyo alcance es el definido por los diseños del Contrato Adicional No. 5, debidamente aprobados por el INCO, con sujeción al plazo, precios y condiciones que se estipulan como sigue a continuación.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de las obras corresponde a la construcción de la Intersección a Desnivel, Puente Intersección a Desnivel, Mano de Obra traslado redes eléctricas de media tensión y alumbrado publico, Materiales para traslado redes eléctricas de media tensión y alumbrado publico.

Avenida El Dorado - CAN. Edificio Ministerio de Transporte- PBX: 324 08 00 Ext. 1309 00 Bogotá - Colombia. <http://www.inco.gov.co>
Nit.830125996-9



Instituto Nacional de Concesiones - INCO
República de Colombia

CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor del presente Contrato se estima en la suma de Cuatro Mil Quinientos Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Trece pesos (4,577'499.313) de diciembre de 1997, correspondiente a la inversión del Concesionario en la construcción, suma que no supera el 50% del valor del Contrato de Concesión No. 005-99 y sus adicionales.

CLAUSULA TERCERA. – VALOR ESPERADO: Por la suscripción del presente contrato adicional, el valor esperado del contrato de concesión 005/99 pasa de ser Un Billón Veintiséis Mil Trescientos Setenta y Cuatro Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Ciento Dieciocho pesos de diciembre de 1997 (\$1'026,374'238,118) a Un Billón Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Trece Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Un pesos de diciembre de 1997 (\$1'041,413'985,851), de tal manera que el incremento en ingreso esperado por el Concesionario, por efectos de este contrato adicional es (\$15,039'747,733).

CLAUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato Adicional se pagará conforme a lo establecido en la Cláusula 17 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, después de que se haya cumplido con el monto del ingreso esperado del contrato principal No. 005 de 1999. **PARAGRAFO:** El valor del ingreso esperado incluye los costos de construcción, operación, mantenimiento y demás costos financieros asociados a la ejecución del Proyecto.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS: El plazo de construcción de las obras objeto del presente contrato adicional es de dieciséis (16) meses, estableciéndose como fecha limite para la entrega de las obras el 30 de abril de 2007, incluyendo el tiempo requerido para la Gestión Predial. Este plazo será objeto de revisión en el caso de presentarse procesos de expropiación en el transcurso de la Gestión Predial en mención.

CLAUSULA SEXTA.-: GESTIÓN PREDIAL: La gestión para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las obras objeto del presente contrato adicional, estará a cargo de EL CONCESIONARIO, y se desarrollará conforme a lo pactado en el Acta de Acuerdo, suscrita entre las partes el 11 de febrero de 2004, así como en el Contrato Adicional No. 4 del 12 de julio de 2004. Se aclara que los costos necesarios para adelantar la enajenación voluntaria o expropiación serán asumidos por el INCO de acuerdo a los parámetros demarcados en el acta de acuerdo suscrita entre las partes el 11 de febrero de 2004, así como en el contrato adicional No. 4 del mismo año.

CLAUSULA SEPTIMA.- PERMISOS AMBIENTALES: En virtud de la cesión de las licencias ambientales al Concesionario a partir de la ejecutoria de la resoluciones de autorización expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, El Concesionario adelantará ante ese Ministerio las gestiones



necesarias para informar por escrito, que mediante el Contrato Adicional No 8 al Contrato de Concesión No 005/99 se va a realizar la construcción de las obras objeto de este contrato, lo anterior, con el ánimo de que el Ministerio del Medio Ambiente informe las acciones o trámites que se deben adelantar para la ejecución de las obras, cumpliendo con la normatividad existente. Si del pronunciamiento del Ministerio, se desprende la necesidad de elaborar estudios de manejo ambiental, solicitud de licencia ambiental y/o modificación a la que haya lugar, que impliquen la ejecución de obras, que no estén consideradas dentro de la propuesta del Concesionario, los costos de los estudios y de las obras, producto de los requerimientos ambientales que se desprendan de la solicitud de licencia o modificación de la licencia por efecto del objeto del presente contrato, aprobados previamente por el INCO y la Interventoría, serán asumidos por el Instituto Nacional de Concesiones a través del Fideicomiso N° 3 (Costos Ambientales) que se encuentra en el Fideicomiso Principal.

CLAUSULA OCTAVA. GESTIÓN SOCIAL. En virtud de la cesión de Las Licencias Ambientales al Concesionario a partir de la ejecutoria de las resoluciones de autorización expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, El Concesionario adelantará ante ese Ministerio las gestiones necesarias para informar por escrito, que mediante el Contrato Adicional No 8 al Contrato de Concesión No 005/99 se va a realizar la construcción de las obras objeto de este contrato, lo anterior, con el ánimo de que el Ministerio del Medio Ambiente informe las acciones o trámites que se deben adelantar para la ejecución de las obras, cumpliendo con la normatividad existente. Si del pronunciamiento del Ministerio, se desprende la necesidad de elaborar estudios o informes sociales, necesarios para soportar la solicitud de licencia ambiental y/o modificación a la que haya lugar, que impliquen la ejecución de obras, que no estén consideradas dentro de la propuesta del Concesionario, los costos de los estudios, informes y de los requerimientos sociales que se desprendan de la solicitud de licencia o modificación de la licencia por efecto del objeto del presente contrato, aprobados previamente por el INCO y la Interventoría, serán asumidos por el Instituto Nacional de Concesiones a través del Fideicomiso N° 4 (Gestión Social) que se encuentra en el Fideicomiso Principal.

CLAUSULA NOVENA. INTERVENTORIA Y SUPERVISION: La interventoría del presente contrato estará a cargo de la persona que para tales efectos contrate el INCO, en la actualidad será realizada por el CONSORCIO INTERVALLE, quien tiene a cargo la interventoría del contrato de concesión. La supervisión será ejercida por el funcionario público o contratista de la Subgerencia de Gestión Contractual que sea designado para tal fin.

CLAUSULA DECIMA.- GARANTIAS. Para garantizar las obligaciones del presente Contrato Adicional, **EL CONCESIONARIO** se compromete a constituir a favor de **EL INCO**, una garantía única del contrato adicional que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás



sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato adicional, con una vigencia igual al plazo estimado del contrato y seis meses más. **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que haya que utilizar para la ejecución del contrato adicional, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más **c)** La estabilidad y calidad de las obras, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato adicional, con vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha terminación de las obras. **d)** Responsabilidad Civil Extracontractual, con un valor asegurado de Quinientos Millones de Pesos (Col. \$500'000,000) por evento, con duración igual al plazo del mismo y dos años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC, durante la vigencia del contrato, tomando como base el IPC certificado por el DANE correspondiente al mes anterior a dicho ajuste. Cuando por cualquier evento los plazos de vigencia de las garantías aquí estipuladas, no correspondan con los que realmente se den en el transcurso del contrato adicional, corresponde a **EL CONCESIONARIO** realizar los ajustes a que haya lugar, manteniendo para cada amparo el término de vigencia convenido. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La garantía solicitada puede ser una modificación a la garantía general del Contrato de Concesión No 005 de 1999 ó una garantía independiente a la del Contrato Principal.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUESTO DE TIMBRE Y PUBLICACION. **EL CONCESIONARIO** asumirá el valor del Impuesto de Timbre, el cual se cancelará de acuerdo a la cláusula 49 del contrato de Concesión 005/99, debiendo cumplir con esta obligación conforme al Artículo 24 del Decreto 3050 de 1997.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. – **EL CONCESIONARIO** está obligado a cumplir cabal e íntegramente con los deberes y obligaciones derivados de las normas relacionadas con la seguridad social y los aportes parafiscales, en los términos, condiciones y cuantías establecidas en las normas vigentes sobre la materia, en especial la ley 100 de 1993, la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003 y demás normas aplicables. **EL INCO** a través del Interventor, realizará las verificaciones del caso, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, si el Concesionario está obligado a tenerlo, o el representante legal en caso contrario, expedirá la certificación correspondiente, durante todo el plazo del contrato de concesión sobre el cumplimiento de estas obligaciones. **PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en ésta cláusula, **EL INCO** impondrá multas a **EL CONCESIONARIO** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo, conforme a lo establecido en el Artículo 1º. de la Ley 828 de 2003, en los casos previstos en la Ley podrá declararse la caducidad del contrato de Concesión por el incumplimiento de **EL CONCESIONARIO** a las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula.



CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.- La causación y aplicación de multas se regirá conforme a lo establecido en la Cláusula 47 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente Contrato Adicional se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte de **EL INCO** aprobación de la garantía única constituida por **EL CONCESIONARIO**. De igual manera se requiere la publicación del presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

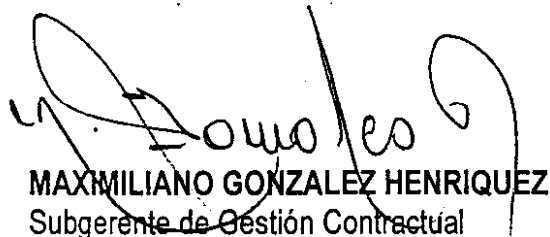
CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: oficio del 9 de noviembre de 2005 de la Alcaldía Municipal del Santander de Quilichao, con radicado INCO 016922 del 15 de noviembre de 2005; oficio INCO 010867 del 22 de noviembre de 2005, oficio CIV-SEA-089-2004-101-ADM del 12 de diciembre de 2005, oficio UTDVVCC-2021-05 del 7 de diciembre de 2005, CIV-SEA-089-2004-102-ADM y todos los demás que se suscriban y/o produzcan en desarrollo del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Las demás cláusulas el Contrato No 005/99, que no hayan sido modificadas en el presente Contrato Adicional, permanecerán en las mismas condiciones a lo originalmente pactado.

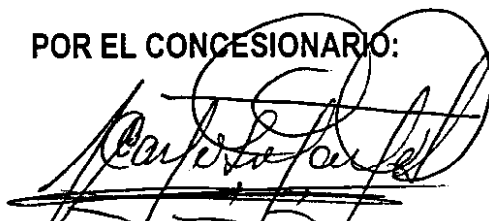
Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

14 DIC 2005

POR EL INSTITUTO:


MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ
Subgerente de Gestión Contractual

POR EL CONCESIONARIO:


CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Representante legal

Proyectó:



Dra. Martha Villamizar – Abogada Interventora Consorcio Intervalle
Ing. Richard Ernesto Bayona Ramirez. Supervisor MVVCC.
Amol Palomino – Asesor Economico y Financiero MVVCC

Revisó:

Dr. Oscar Solórzano Piedrahita – Coordinador Modo Carretero-Asesor Gerencia.
Dr. Andrés Juyar – Asesor Jurídico Gerencia